

Expediente: 233/25

Carátula: AREVALO ANA MARIA JULIETA C/ SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. S/ AMPARO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 13/03/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20241344062 - AREVALO, Ana Maria Julieta-ACTOR/A

90000000000 - SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 233/25



H30800117179

AUTOS: AREVALO ANA MARIA JULIETA c/ SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. s/ AMPARO. EXPTE. N°233/25.-

Monteros, 12 de marzo de 2026.

I)- Por recepcionados los presentes autos provenientes de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Pcia.

II)- CÚMPLASE.

III)- Atento a lo dispuesto en el punto que antecede: Provéase escritos de demanda presentados por el Dr. Benjamin Nuñez Arevalo y la Dra. María Laura Diaz Singh:

1- Téngase a la compareciente, Sra. Arevalo Ana María - D.N.I N°5.642.277 por apersonada con domicilio real en calle Rivadavia N°444 - Monteros y domicilio legal constituido en casillero digital de notificaciones N°20-24134406-2, con el patrocinio letrado del Dr. Benjamin Nuñez Arevalo y la Dra. María Laura Diaz Singh. Désele intervención de Ley.

2- **Intímese** a los letrados a que en el plazo de 5 (días) acompañen los recaudos legales, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a los organismos que correspondan.

3- Por iniciada acción de Amparo Constitucional.

4- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña. Notifíquese a la presentante a fin de que informe con carácter de declaración jurada cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple.

5- Hágase saber asimismo que la documentación original/copias certificadas que denuncie deberá ser presentada en esta OGA Multifuero Civil.

6-

a- Pasen las presentes actuaciones a despacho para resolver la medida cautelar solicitada.

b- Córrase traslado de la demanda a la parte accionada, para que dentro del plazo de **CUATRO DÍAS HABILES**, (conforme antecedentes existentes y coincidiendo con el criterio sentado por la Cámara Contencioso Administrativo en el fallo "Linares de Orillo", sentencia n° 422 de fecha 20/02/02, DECLÁRESE LA INCONSTITUCIONALIDAD de los artículos 11, 12 y 59 de la Ley 6944 y sus modificaciones), conteste la demanda instaurada y presente el informe ordenado en el Art. 21 de la Ley 6.944 (conf. Art. 59 CPCT). A sus efectos: **Líbrese** cédula al domicilio denunciado por la parte actora.-JMC.-**FDO. DRA. TATIANA ALEJANDRA CARRERA. JUEZA P/T.-**

Actuación firmada en fecha 12/03/2026

Certificado digital:

CN=CARRERA Tatiana Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27244140004

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.